

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 24 DE MAYO DE 1985

Nº 20.312

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N° 3 de 20 de mayo de 1985, por la cual se establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ESTABLECESE UN REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

LEY 3
(de 20 de Mayo de 1985)

Por la cual se establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Los Bancos, la Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional, otras entidades financieras, incluyendo las asociaciones de ahorro y préstamo, o cualquiera otra persona jurídica que previamente se registre en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyo giro comercial sea el de otorgar préstamos hipotecarios o dedicarse a la construcción, y que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el artículo siguiente, podrán acogerse al régimen fiscal previsto en esta Ley. Tales contratos se denominarán "Préstamos Hipotecarios Preferenciales".

Artículo 2: Son elementos esenciales y requisitos únicos de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales los siguientes, a saber:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEÓN
Subdirectora

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa); Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo: 6 meses. En la República. B 18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República. B 36.00
En el Exterior. B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

- a. Que el producto del préstamo se destine exclusivamente al financiamiento del precio de compra o de la construcción de la residencia principal, en la República de Panamá, del prestatario.
- b. Que la referida residencia sea nueva. En el supuesto de adquisición por compra, se reputará como tal, la primera venta desde la construcción de la misma, sin que haya sido previamente habitada.
- c. Que no se trate de préstamos para financiamiento interno de construcciones ni para construir mejoras en una vivienda previamente habitada.
- d. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de que forma parte la referida residencia.
- e. Que el monto del préstamo no exceda la suma de B/50,000.00. No obstante, esta cifra máxima al igual que la de B/20,000.00 a que se refiere el artículo 5, podrá ser aumentada anualmente, durante la vigencia de esta Ley, por resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de actualizarla en función de las realidades existentes en la industria de la construcción.
- f. Que el pago del préstamo se haya estructurado con

arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de 15 años.

Artículo 3: También se considerarán Préstamos Hipotecarios Preferenciales, sin sujeción a los requisitos previstos en el artículo anterior, los préstamos hipotecarios amparados por el subsidio de intereses establecido mediante la Ley 20 de 9 de julio de 1980, modificada por las leyes 28 de 15 de diciembre de 1983 y 36 de 8 de noviembre de 1984 siempre y cuando los respectivos acreedores renuncien a dicho subsidio.

Artículo 4: El Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional calculará y publicará, dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, o mensualmente si a su juicio ello fuera necesario, una tasa de referencia del mercado local para Préstamos Hipotecarios Residenciales no amparados por esta Ley y que hayan sido otorgados con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de 15 años, tasa ésta que se denominará "Tasa de Referencia".

A efectos de calcular la Tasa de Referencia, el Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria obtendrá, mensualmente, de la Caja de Ahorros y de los cinco bancos privados que tengan las mayores carteras de préstamos hipotecarios residenciales, la información acerca del tipo de interés que cada uno de ellos haya cobrado durante el mes inmediatamente anterior sobre los préstamos residenciales de primera hipoteca no amparados por esta Ley y que hayan sido otorgados con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de 15 años. La Tasa de Referencia equivaldrá al promedio, redondeado al cuarto (1/4) del punto porcentual más cercano, de los intereses cobrados por tales instituciones sobre dichos préstamos en el mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la nueva

Tasa de Referencia por la Comisión Bancaria Nacional. A más tardar el día 31 de enero de cada año, la Comisión Bancaria Nacional, sobre la base de los informes financieros más recientes de que disponga de los distintos bancos con licencia general, determinará cuáles son los que tienen las cinco mayores carteras de Préstamos Hipotecarios Residenciales. Dichos bancos quedarán obligados a suministrar a la Comisión Bancaria Nacional, mensualmente, la información que permita a ésta fijar la Tasa de Referencia.

Artículo 5: La diferencia entre la Tasa de Referencia y la tasa inferior a la misma que discrecional y efectivamente cobre el acreedor sobre cada uno de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales se denominará el "Tramo Preferencial". El referido "Tramo Preferencial" no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%) para los préstamos mayores de B/20,000.00 o de cinco puntos porcentuales (5%) para los préstamos de hasta B/20,000.00. Es entendido, sin embargo, que la Comisión Bancaria Nacional podrá fijar periódicamente, sin exceder los topes antes mencionados, los niveles máximos del "Tramo Preferencial", tomando en consideración las condiciones del mercado de dinero y las necesidades del sector vivienda, pero manteniendo siempre una diferencia no menor de un punto porcentual (1%) a favor del nivel máximo aplicable a los préstamos de hasta B/20,000.00.

Artículo 6: Las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley recibirán anualmente, por los primeros 10 años de vida del préstamo, un crédito fiscal, aplicable al pago de sus impuestos nacionales, por una suma equivalente a la diferencia entre los ingresos que el Banco hubiese recibido en caso de haber cobrado la Tasa de Referencia del mercado que haya estado

en vigor durante ese año y los ingresos efectivamente recibidos en concepto de intereses con relación a cada uno de tales préstamos hipotecarios preferenciales, siempre que la diferencia no resulte superior al Tramo Preferencial en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro reglamentará la forma en que se efectuará el cálculo del crédito fiscal.

El importe del crédito total que corresponda al contribuyente a propósito de cada año fiscal se determinará al cierre de dicho año y se consignará en el anexo de que trata el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 7: Si en cualquier año fiscal el acreedor no pudiere efectivamente utilizar todos los créditos fiscales a que tenga derecho por "Préstamos Hipotecarios Preferenciales", entonces podrá utilizar el crédito excedente durante los tres años siguientes, a su conveniencia, o transferirlo, en todo o en parte, a cualquier otro contribuyente mediante contrato escrito que deberá cumplir las formalidades y contener los datos que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 8: El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma y mane-
ra en que las entidades financieras estatales puedan, con rela-
ción a los Préstamos Hipotecarios Preferenciales que otorguen,
recibir el crédito fiscal de que trata el artículo 6, y trans-
ferirlo, en todo o en parte, a cualquier contribuyente mediante
contrato que deberá cumplir las formalidades y contener los
datos que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Directiva de cada una de estas entidades po-
drá autorizar que sus créditos fiscales obtenidos de confor-
midad con la presente Ley, puedan ser transferidos, previa su-
basta pública, por un precio competitivo de acuerdo al

comportamiento del mercado.

Artículo 9.- Las personas a que se refiere el artículo 1 deberán agregar a su declaración de renta un anexo en el que se señale el monto del crédito fiscal total que les corresponda a propósito de dicho ejercicio anual, así como el importe de los créditos fiscales excedentes mencionados en el artículo 7 de esta Ley que tengan acumulados y el de los transferidos durante ese mismo año a cualquier otro contribuyente. A dicho anexo se adjuntará copia de los contratos de transferencia o cesión respectivos.

Artículo 10.- Tendrán el carácter de renta exenta los ingresos y las utilidades que obtengan el cedente o el cessionario por razón de la cesión, transferencia o utilización del crédito fiscal así transferido.

Artículo 11.- A fin de poder utilizar el crédito fiscal dimanente de cada "Préstamo Hipotecario Preferencial", el respectivo contrato de préstamo deberá registrarse en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según el procedimiento que se establezca en el reglamento que a tal efecto dicte el Órgano Ejecutivo por conducto de dicho Ministerio. Una vez registrado un Préstamo Hipotecario Preferencial y con sujeción a lo que dispone el artículo 6 de esta Ley, los créditos fiscales previstos en esta Ley, hasta el máximo del Tramo Preferencial en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo, se reputarán derechos adquiridos y, en consecuencia, subsistirán por los primeros 10 años de la vida del préstamo, sin que puedan ser anulados, vulnerados o menoscabados por leyes posteriores, por la derogación o vencimiento del plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- A fin de no distorsionar la progresividad de la tarifa del impuesto sobre la renta, para utilizar en un año

fiscal dado, cualesquiera créditos fiscales dimanantes de "Préstamos Hipotecarios Preferenciales", según lo establecido en esta Ley, el acreedor deberá incluir como ingreso gravable de ese mismo año, en adición a los intereses y demás comisiones financieras efectivamente percibidos o devengados, el monto del Tramo Preferencial cuya cuantía luego impute como crédito fiscal.

Artículo 13. - Los deudores de Préstamos Hipotecarios Preferenciales no tendrán derecho a la deducción establecida por el literal c) del Parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, con respecto a préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción o mejoras de viviendas para uso propio del contribuyente. Las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley y el deudor hipotecario deberán, en sus respectivas declaraciones de renta, especificar claramente la clase de préstamos hipotecarios contratados, adjuntando a la misma, los certificados o constancia relativa a la clase de préstamos hipotecarios de que se trate, así como el monto de los intereses pagados o recibidos. Las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley deberán especificar en los certificados que expidan sobre el monto de los intereses pagados y que se adjuntan en las declaraciones de renta, si se trata o no de Préstamos Hipotecarios Preferenciales.

Artículo 14. - En el supuesto de cesión o cualquier otra forma de transmisión del crédito dimanante de un Préstamo Hipotecario Preferencial, el crédito fiscal previsto en esta Ley pasará al nuevo acreedor, a partir de la fecha de la cesión o transmisión. Tal cesión o transmisión deberá notificarse al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 15. - El traspaso por acto entre vivos, por causa de

muerte o por remate judicial del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Preferencial en nada afectará el régimen fiscal que al tenor de esta Ley ampara dicho préstamo hasta por los primeros diez (10) años de vida del mismo, independientemente de la posible substitución del deudor, siempre y cuando el deudor sustituto utilice el inmueble hipotecado como residencia principal.

Artículo 16..- Pueden acogerse a esta Ley las personas señaladas en el artículo 1 durante cinco (5) años contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 17..- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

expres. 150
H.L. LCD. JERRY WILSON NAVARRO
Presidente de la Asamblea
Legislativa

Ernesto Pinilla
ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, *20* DE *Mayo*, DE 1985.-

N. Ardito Barletta
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República.

Arturo Melo
ARTURO D. MELO
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

COMPROVENTAS:

AVISO AL PÚBLICO

Para los fines legales necesarios, y para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, al público en general hago saber que he comprado a la JOYERIA Y MUEBLERIA "SAN JUAN" S.A., el establecimiento comercial del mismo nombre situado en Avenida Herrera casa 3981, ciudad de Chitré provincia de Herrera, según consta en la Escritura Pública respectiva.

Addy Nadya Montoto
Cédula 8-121-116

(L-001937
3ra. publicación.

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública N°. 5069, del día 22 de abril de 1985, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá la Sociedad Anónima PANAPROM, S.A. R.U.C. 014168-633-0311; Compra en venta real y efectiva El Activo de la empresa denominada Comerciales Gian, S.A. con el giro comercial Parrillada 50-80; amparado con Lic. Comercial Tipo B N°. 23-777, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil ficha 001 rollo 43 imagen 427 en la Calle 50 Urbanización Obarrio, Edificio Universal local N°. 2 "A" en la ciudad de Panamá.

Así se publica de conformidad con la Ley.

Luis Spada
Céd. E-8-42879
Representante Legal
Panaprom S.A.

L-006311
3ra. Publicación.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el negocio denominado TALLER DE RADIADORES BETO, fue traspasado mediante la Escritura Pública N°. 15.573 de la Notaría Quinta del Circuito, a la sociedad anónima Radiadores Beto S.A.

L-001555
3era. Publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO
NÚMERO -94-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

LUIS ENRIQUE PINZON, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado o hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de impugnación de Paternidad propuesto por RICARDO A. BARRETO A.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de mayo de 1985.
La Juez,
(fdo.) Mireya Rodriguez M.

(fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 15 de mayo de 1985.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil

(L-001145)
Única Publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
17-04-85

Que la Sociedad OCEAN FIFTY SIX S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 09727, Rollo 009511, Imagen 0210, desde el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N°. 3854 del 27 de marzo de 1985 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá... Según consta al Rollo 15493, Imagen: 0091, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 12 de abril de 1985. Panamá, dieciocho de abril de mil

novecientos ochenta y cinco a las 8:51 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR
00-18433-22

Liquidación
006317
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,-

CITA Y EMPLAZA:

RENE MARQUEZ MARIN, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por PRISCILA BATISTA DE MARQUEZ.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha presentado a juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

La Juez
(Fdo) Licda. Elzebir Troya de Garrido

(Fdo) Carmen L. De Gracia
La Secretaria

Lo anterior es fiel copia de su original David, 11 de abril de 1985.

Licda. Carmen L. De Gracia
Secretaria

L-212782
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 3
EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTJO. Provincia de Veraguas, por medio de este Edicto, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a DOMINGO HERNANDEZ, sindicado del delito de

apropiación indebida de Cosas Ajenas Extraviadas, en perjuicio de NARCISA SAAVEDRA, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO. Montijo, diecisésis (16) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

Por todo lo expuesto el que firma Juez, Municipal Suplente Encargado del Distrito de Montijo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A DOMINGO HERNANDEZ, de generales desconocidas en el presente cuaderno por el delito de Apropación Indebida de cosas Ajenas Extraviadas, en perjuicio de NARCISA SAAVEDRA. Fundamento legal del artículo 369, del Código Penal. Se decreta la formal detención del sindicado ya que la pena a imponer en caso de condena es la de prisión artículo 2091 del Código Judicial. Ofíciase la respectiva orden de arresto a la Guardia Nacional, para que se lleve a cabo tal actuación.

Cópíese, notifíquese y cúmplase, el Juez, Suplente Encargado (Fdo.) Julio Velarde U. La Secretaria Ad-Hoc (Fdo.) ELIZABETH P. DE RIVERA.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de veinte (20) días a partir de la fecha y copia del mismo se pone en disposición de parte interesada para su publicación comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los interesados.

Montijo, 22 de diciembre de 1981.

El Juez,
FRANCISCO TUÑON N.

JULIO VELARDE U.
SECRETARIO
(Oficio 136)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.-
EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO PROVINCIA DE VERAQUAS. por medio de este Edicto, al público en general;

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a FLORENCIO MOJICA, sindicado del delito de Seducción, en perjuicio de la menor TOMASA MURILLO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA. Montijo, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra FLORENCIO O

UDENCIO MOJICA, de generales y paradero desconocido, sindicado por el delito de Seducción, en perjuicio de la menor TOMASA MURILLO, en base al capítulo I, Título XI, libro II del Código Penal. Se ordena remitir a cargo de la Guardia Nacional la respectiva orden de captura contra el sindicado. Queda este negocio abierto a pruebas por el término de tres días. Artículos: 2091 del C. Judicial, 283 del C. Penal. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez Ad-Hoc, (Fdo.) JULIO VELARDE U. LA SECRETARIA Ad-Hoc, (Fdo.) ELIZABETH P. DE RIVERA.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de veinte (20) días a partir de la fecha y copia del mismo se pone en disposición de parte interesada para su publicación.

Montijo, 15 de junio de 1983.

El Juez,

FRANCISCO TUÑON N.

JULIO VELARDE U..
Secretario.

Oficio 136.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4
El Suscrito Juez Municipal del distrito de Montijo, provincia de Veraguas, por medio de este edicto, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a MISAEL CASTROS PINTO, sindicado del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de ETANISLAO DELGADO MARIN, se ha dictado un auto, que en su fecha y parte resolutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA. Montijo, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Creemos sinceramente innecesario profundizar más en consideraciones de fondo que ya conocemos y que forman parte del proceso; y por ello quien suscribe Juez Municipal del distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a MISAEL CASTROS PINTO, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, nacido en el Suay Corregimiento de Panugo, Distrito de Santiago, el día 25 de junio de 1961, hijo de Alcides Castro y Luisa Pinto, a la pena de seis meses de reclusión como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de ETANISLAO DELGADO MARIN.

La pena impuesta al sentenciado deberá cumplirla donde determine el Organismo Ejecutivo e igualmente se condena al sentenciado al pago de los gastos del proceso.

Se mantiene la orden de detención contra el sentenciado orden que ya había impartido el señor Representante del Ministerio Público y que a la fecha no se ha logrado por desconocerse el paradero del procesado.

Derecho: Ley No. 11 del 23 de diciembre de 1963, arts. 2153, 2157 y 2178 del C. Judicial Art. 319 del C. Penal.

Cópíese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) FRANCISCO TUÑON N., El Secretario, (Fdo.) JULIO VELARDE U.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de veinte días (20) a partir de la fecha y copia del mismo se pone en disposición de parte interesada para su publicación.

Montijo, 23 de diciembre de 1981.

El Juez,

FRANCISCO TUÑON N.

JULIO VELARDE U.
Secretario.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A, DISTRIBUIDORA NIMAYAS, S.A. BETZAVET PRECIADO DE MARTINEZ, DAVID NIMAYAS MULGRAVE CORTES, ADOLFO GORDON REID, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA - GEDEL, en su contra.

Se advierte a los EMPLAZADOS que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público hoy 15 de mayo de 1985

ALFONSO GUEVARA S.
JUEZ EJECUTOR.

DONALD DAY
SECRETARIO EJECUTOR.

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
Panamá, 18 de marzo de 1985

EDICTO EMPLAZATORIO

EL Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A. MELVA MARIA PEREZ CIGARRUISTA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, con cédula de identidad personal número seis-cuarenta y cuatrocientos setenta y cuatro (6-40-474) de paradero desconocido a fin de que por si o por medio de Apoderado Legalmente constituido, comparezca, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle Cuarenta (40) Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticréctico que tiene con esta institución.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LICDO. JAIME E. SIMONS B.
El Juez Ejecutor

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR

Panamá, 18 de marzo de 1985

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A. DAVID ORLANDO IRIARTE BERNAL, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal

número ocho-doscientos-mil seiscientos dos (8-200-1602) de paradero desconocido a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle Cuarenta (40) Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticréctico que tiene con esta institución.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LICDO. JAIME E. SIMONS B.
El Juez Ejecutor

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA
Secretaria Ad Hoc

Se hace constar que la presente es fiel copia de su original, debidamente autenticada por Secretaria.

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR

Panamá, 18 de marzo de 1985

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A. JULIO CESAR AGUERO BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho-ciento treinta y uno-seiscientos treinta y seis (8-131-636) de paradero desconocido a fin de que por si o por medio de Apoderado Legalmente constituido, comparezca, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle Cuarenta (40) Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticréctico que tiene con esta institución.

Se advierte al emplazado que si no

compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LICDO. JAIME E. SIMONS B.
El Juez Ejecutor

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA
Secretaria Ad Hoc

Se hace constar que la presente es fiel copia de su original, debidamente autenticada por Secretaria.

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR

Panamá, 18 de marzo de 1985
EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A. RAFAEL MENDEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos diez-mil setecientos uno (8-210-1701) de paradero desconocido a fin de que por si o por medio de Apoderado Legalmente constituido, comparezca, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle Cuarenta (40) Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticréctico que tiene con esta institución.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días y copias del

mismo se remiten para su publicación.

COPIES Y NOTIFIQUESE
LICDO. JAIME E. SIMONS B.
El Juez Ejecutor

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
Panamá, 18 de marzo de 1985

EDICTO EMPLAZATORIO
El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto
EMPLAZA:

A, FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número ocho-cientos setenta y uno-seiscientos cuarenta y cinco (8-171-645) de paradero desconocido a fin de que por si o por medio de Apoderado Legalmente constituido, comparezca, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra a promovido el Banco Hipotecario Nacional, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle Cuarenta (40) Este, para el cobro del Crédito hipotecario y anticetico que tiene con esta institución.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombraría un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación

COPISE Y NOTIFIQUESE

LICDO. JAIME E. SIMONS B.
El Juez Ejecutor

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA
Secretaria Ad-Hoc

AGRARIOS:

EDICTO NUMERO 26
(Del 25 de abril de 1985)

EL SUSCRITO HONORABLE REPRESENTANTE DE VERACRUZ, DEL DISTRITO DE ARRAIJAN AL PUBLICO HACE SABER:

Que el señor ABELARDO ALOMA SUAZO, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. E-8-1728, residente en el Corregimiento de

Veracruz, Calle 4º Sector Nº 5, ha solicitado a este despacho mediante solicitud de fecha 25 de abril de 1985, la adjudicación a título de compra venta un lote de terreno comprado en el Corregimiento de Veracruz, Finca No. 10,350 inscrita al folio 362, tomo 318 de la Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de Setecientos Cuarenta y ocho con cuarenta y siete metros cuadrados (748.47 m²), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano Nº. 80-51036 aprobado por la Dirección de Catastro y el Ministerio de Vivienda.

NORTE: Angélica Vallarino

SUR: Calle C

ESTE: Efrén Alfaro y David Vergara

OESTE: Calle 4º

Que en base a lo que establece la Resolución del 11 de enero de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 días hábiles para que dentro del mismo se puedan apercibir a las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Gloria A. Olivares H.
Secretaria

Bienvenida Quintero
Funcionaria Sustanciador
de la Junta Comunal

(L-001111)
Única Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima GEORGETOWN TECHNICAL SERVICES COMPANY INC (GETECO) inscrita en el Registro Público a Ficha 102255, Rollo 9973, Imagen 0019 Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 27 de marzo de 1985; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº. 3919 del 15 de abril de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada en el Registro Público para su inscripción el día 29 de abril de 1985, según consta en Asiento 2262 del Tomo 171 del diario.

Panamá, 2 de mayo de 1985.

(L-006373)
Única Publicación.
EDITORA RENOVACION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº. 4998 del 22 de abril de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), bajo Ficha 072258, Rollo 15627, Imagen 0160, el 2 de mayo de 1985, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada GAZELLE, S. A.

L-006372
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 806 de 22 de enero de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 121102, rollo 14975, imagen 0062, el 28 de enero de 1985, ha sido disuelta la sociedad LAKE HOLDINGS, S. A.

Licdo. JURGEN MOSSACK

L-006326
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública, Nº. 5136 del 24 de abril de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo la Ficha 102177, Rollo 15623, Imagen 0161, el 2 de mayo de 1985 ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada ECUSION S. A.
(L-006372)
Única publicación

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIO Nº. 995-85 ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MOTONAVE "EL BOMBILLO"

Se les informa a todos los interesados en el Concurso de Precio Nº. 995-85, Administración, Operación y Mantenimiento de la Motonave "El Bombillo" que estaba por celebrarse el 6 de mayo de 1985, a las 9:00 a.m. en el salón de Licitaciones de la Dirección de Servicios Generales, que este HA SIDO POSPUESTO PARA EL DIA 20 DE MAYO DE 1985, A LA MISMA HORA Y LUGAR ANTES INDICADO; además pueden pasar a retirar la Addenda No. 1 que estará disponible el día viernes 10 de mayo de 1985, en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales -Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares, desde las 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

ANTONIO D. MELO S.
Licenc. en General